



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio: DFMARNAT/3881/2023

Toluca, Méx., a 10 de julio de 2023

A consecuencia de analizar, integrar, evaluar y VISTO para resolver el expediente de la solicitud de Autorización de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular (**MIA-P**), recibida en esta Oficina de Representación de SEMARNAT el 08 de mayo de 2023, para el proyecto denominado **"Operación de Planta de Incineración de los Residuos Peligrosos Industriales y Residuos Peligrosos Biológico Infecciosos clasificados como cultivos y cepas, objetos punzocortantes, no anatómicos, sangre y patológicos"**, Municipio de Atlacomulco, Estado de México promovido por la Ciudadana _____ en su carácter de Representante Legal de la persona moral denominada _____ que para los efectos del presente oficio resolutivo serán identificados como el **"Proyecto"** y la **"Promovente"** respectivamente, y:

RESULTANDO

1. Que el 08 de mayo de 2023, se recibió en esta Oficina de Representación de SEMARNAT el escrito mediante el cual la **"Promovente"** ingresó la MIA-P del **"Proyecto"**, con pretendida ubicación en calle José María Becerril No. 10008, Parque Industrial Atlacomulco, Municipio de Atlacomulco, Estado de México, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental, la cual quedó registrada con la clave de proyecto **15EM2023ID064** y la Bitácora No. **15/MP-0130/05/23**.
2. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la LGEEPA que dispone que la SEMARNAT publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de evaluación del impacto ambiental, el 11 de mayo de 2023, la SEMARNAT publicó a través de la separata número DGIRA/0021/23 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 04 al 10 de mayo de 2023 (incluye extemporáneos), dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la **"Promovente"** para que la Oficina de Representación de SEMARNAT, en uso de las atribuciones que le confieren los Artículos 3 fracción VII inciso a), 33, 34 y 35 fracción X inciso a) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del **"Proyecto"**.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio: DFMARNAT/3881/2023

3. Que al momento de elaboración del presente oficio resolutivo, la **"Promovente"** no ha presentado en esta Oficina de Representación de SEMARNAT el extracto original del **"Proyecto"**, contraviniendo lo establecido en el artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. (LGEEPA).
4. Que mediante el dictamen No. UJ/135/2023 de fecha 11 de mayo de 2023, la Unidad Jurídica de esta Oficina de Representación de SEMARNAT, consideró el trámite del **"Proyecto"** desde el punto de vista legal como NO PROCEDENTE, hasta en tanto la promovente corrija las inconsistencias observadas en los documentos siguientes:
 - a. Formato SEMARNAT-04-002-A "Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental, no adjunta todos los documentos señalados en el referido formato, además de que existen inconsistencias en la firma plasmada (no agrega los documentos cotejados ni la identificación oficial vigente del promovente)
 - b. Escritos de fecha 10 de abril de 2023, existen inconsistencias en el rubro relativo a la oficina a la que se dirige, dice "Delegación Federal" de la SEMARNAT, debe decir "Oficina de Representación" y las firmas plasmadas del promovente, comparadas con los otros documentos que firma.
 - c. Carta Poder de fecha 10 de abril de 2023, existen inconsistencias en el rubro relativo a la oficina a la que se dirige, dice: "Delegación Federal" de la SEMARNAT, debe decir "Oficina de Representación" y la firma plasmada del promovente, comparadas con los otros documentos que firma.

Derivado de las observaciones anteriores, el promovente deberá presentarse a ratificar el contenido de los documentos señalados en los incisos a), b) y c), en virtud de que resulta evidente que existen inconsistencias en los rasgos grafológicos de las firmas plasmadas en dichos documentos.
5. Que mediante oficio No. DFMARNAT/3004/2023 de fecha 26 de mayo de 2023, esta Oficina de Representación de SEMARNAT solicitó al **"Promovente"** la documentación referida en el punto inmediato anterior, así como algunas consideraciones técnicas, dicha información consistió en lo siguiente:
 1. Corrija las inconsistencias observadas en los documentos siguientes:
 - a. Formato SEMARNAT-04-002-A "Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental, no adjunta todos los documentos señalados en el referido formato, además de que existen inconsistencias en la firma plasmada (no agrega los documentos cotejados ni la identificación oficial vigente del promovente)
 - b. Escritos de fecha 10 de abril de 2023, existen inconsistencias en el rubro relativo a la oficina a la que se dirige, dice "Delegación Federal" de la SEMARNAT, debe decir "Oficina de Representación" y las firmas plasmadas del promovente, comparadas con los otros documentos que firma.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio: DFMARNAT/3881/2023

- c. Carta Poder de fecha 10 de abril de 2023, existen inconsistencias en el rubro relativo a la oficina a la que se dirige, dice: "Delegación Federal" de la SEMARNAT, debe decir "Oficina de Representación" y la firma plasmada del promovente, comparadas con los otros documentos que firma.

Derivado de las observaciones anteriores, el promovente deberá presentarse a ratificar el contenido de los documentos señalados en los incisos a), b) y C), en virtud de que resulta evidente que existen inconsistencias en los rasgos grafológicos de las firmas plasmadas en dichos documentos.

2. Aclare, ratifique y/o rectifique la temporalidad de todas las etapas del proyecto (preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento, desmantelamiento y abandono del sitio).
3. Describir a detalle la forma de disposición y/o tratamiento que se pretende dar a las aguas residuales con la ejecución del proyecto.
4. Describir si va a realizar la construcción de caminos de acceso a las instalaciones. En caso afirmativo, describir las características de los mismos
5. Aclare, ratifique y/o rectifique el tipo específico de residuos peligrosos a los que pretende dar el tratamiento, así como la capacidad nominal y total anual de tratamiento propuesto. Asimismo, indicar si alguno de estos residuos peligrosos se encuentra en el primer y segundo listado de actividades altamente riesgosas y, de ser así, las cantidades anuales que pretende manejar
6. Aclare, ratifique y/o rectifique las especies de flora y fauna identificadas en el área del proyecto. Dicha información deberá estar sustentada con metodología científica, por lo que deberá señalar el método de muestreo realizado, los horarios de observación, número de horas, meses o días del año en que fueron realizadas, así como los instrumentos utilizados. Asimismo, deberá presentar el listado de las especies señaladas en la NOM-059-SEMARNAT-2010.
7. Describir a detalle los impactos ambientales que la ejecución del proyecto generará. Puede tomar como referencia las Guías para apoyo y consulta en los trámites de Impacto Ambiental, disponibles en la siguiente liga:

<https://www.gob.mx/semarnat/documentos/guias-de-impacto-ambiental>

8. En el capítulo VI correspondiente a las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales, deberá establecer medidas para mitigar los impactos ambientales identificados en el capítulo V de la MIA-P por cada uno de los elementos afectados.
 9. Señalar los impactos ambientales preexistentes, acumulativos, sinérgicos y residuales que la eventual ejecución del proyecto generará.
6. Que el oficio referido en el resultando inmediato anterior, fue notificado a la "Promovente" el 14 de junio de 2023.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio: DFMARNAT/3881/2023

7. Que el 30 de junio de 2023, la **"Promovente"** presentó la información y documentación complementaria solicitada mediante oficio No. DFMARNAT/3004/2023 de fecha 26 de mayo de 2023.
8. Que la **"Promovente"** no cumplió en forma con lo solicitado mediante el oficio No. DFMARNAT/3004/2023 de fecha 26 de mayo de 2023.

CONSIDERANDO

- I. Que esta Oficina de Representación de SEMARNAT es competente para analizar, integrar, evaluar y resolver la MIA-P del **"Proyecto"**, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 8, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 28 fracción IV, 30 primer párrafo, 33, 34 fracción I, 35 primero, segundo y último párrafo y 35 Bis primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 3 fracción I, 4 fracciones I, III y IV, 5 inciso M), 9, 10 fracción II, 12, 14, 17, 21, 22, 24, 37, 38, 42, 44, 45 fracción I, 46, 47, 48 y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, 3 fracción VII inciso a), 33, 34 y 35 fracción X inciso a) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- II. Que la **"Promovente"** fue omisa en presentar la publicación del extracto del **"Proyecto"** en un periódico de amplia circulación en el Estado de México.
- III. Que la **"Promovente"** no cumplió en forma con la presentación de documentación e información adicional requerida mediante el oficio No. DFMARNAT/3004/2023 de fecha 26 de mayo de 2023.
- IV. Que la LGEEPA establece en el artículo 35, párrafo cuarto que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente en la que podrá:

I.- Autorizar la realización de la obra o actividad de que se trate, en los términos solicitados.

II.- Autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación, a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en la construcción, operación normal y en caso de accidente. Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará los requerimientos que deban observarse en la realización de la obra o actividad prevista: o

III.- Negar la autorización cuando:

a) Se contravenga lo establecido en esta ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio: DFMARNAT/3881/2023

- b) La obra o actividad de que se trate pueda propiciar que una o más especies sean declaradas como amenazadas o en peligro de extinción o cuando se afecte a una de dichas especies; o
- c) Exista falsedad en la información proporcionada por los promoventes, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate.

Por lo que esta Oficina de Representación de SEMARNAT, en uso de las facultades conferidas:

RESUELVE

PRIMERO.- Tener por atendida la solicitud de autorización de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular (**MIA-P**), del proyecto denominado **"Operación de Planta de Incineración de los Residuos Peligrosos Industriales y Residuos Peligrosos Biológico Infecciosos clasificados como cultivos y cepas, objetos punzocortantes, no anatómicos, sangre y patológicos"**, con pretendida ubicación en el Municipio de Atlacomulco, Estado de México,

SEGUNDO.- NEGAR la solicitud de autorización de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular (**MIA-P**), del proyecto denominado **"Operación de Planta de Incineración de los Residuos Peligrosos Industriales y Residuos Peligrosos Biológico Infecciosos clasificados como cultivos y cepas, objetos punzocortantes, no anatómicos, sangre y patológicos"**, con base en lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables al **"Proyecto"**, tal y como se señala en los Considerandos del presente oficio resolutivo.

TERCERO.- Se le informa que no podrá llevar a cabo ninguna obra o actividad relacionada con el proyecto antes referido, en tanto no cuente con la autorización correspondiente emitida por esta Secretaría. En caso de haber rebasado el carácter preventivo, deberá presentar junto con la solicitud, la resolución administrativa emitida por la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México.

CUARTO.- Hacer del conocimiento de la **"Promovente"** que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la LGEEPA, el REIA y demás previstos en otras disposiciones legales y reglamentarias en esta materia, podrán ser impugnados mediante el recurso de revisión, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Oficina de Representación de SEMARNAT, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la LGEEPA y 3 fracción XV y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

QUINTO.- Informar a la **"Promovente"**, que tiene a salvo sus derechos para ejercer de nueva cuenta las acciones correspondientes para presentar la solicitud de autorización de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular (**MIA-P**) para el referido proyecto ante esta Oficina de Representación de SEMARNAT, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes aplicables.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio: DFMARNAT/3881/2023

SEXTO.- No omito manifestarle que la presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información presentada, en caso de existir falsedad de la información, la "**Promoviente**" se hará acreedora a las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V, del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

**ATENTAMENTE
EL ENCARGADO DEL DESPACHO**

ING. ANTONIO REYNA CABRERA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de México, previa designación, firma el C. Antonio Reyna Cabrera, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

c.c.p.- Expediente
ARC/DMLB/JENM/ggp

No. de Bitácora 15/MP-0130/05/23

